

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 637

Rad. 2019-00268-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Refiere el apoderado judicial del demandante, dentro de este proceso Verbal de Petición de Herencia, propuesto por RAUL ALBERTO GARCIA MEJIA y Otros, en contra de la señora MARIA DE JESUS RAMIREZ MEJIA y OTROS, haberle enviado el oficio de notificación, para que compareciera a notificarse.

Al revisarse el expediente observa el despacho que la demandada María de Jesús Ramírez Mejía, a la cual se refiere el apoderado judicial del demandante, fue notificada personalmente desde el 05 de marzo de 2020, al igual que los codemandados Ana Patricia, María Trinidad y Rubén Darío Pérez Mejía, más no la demandada María Valvaneda Ramírez Mejía, por lo que antes de proseguir con el trámite del asunto, debe integrarse la Litis con la totalidad de los demandados, por lo que habrá de requerirse a la demandante, se proceda a realizar las correspondientes notificaciones.

Ahora bien, siendo éste un proceso declarativo y teniendo en cuenta que la demanda de petición de herencia se dirige contra los herederos de la causante María Irene Mejía Parra, cuyo proceso de sucesión no hay constancia que se haya iniciado, por lo que de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., estas actuaciones igualmente deben ser dirigidas contra los herederos indeterminados de ésta, por lo que se procederá a su vinculación mediante el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizarse en medio escrito, como quiera que aún no se ha proferido sentencia de primera instancia, ni se ha integrado la totalidad de los demandados, tal como lo establece el artículo 61 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación a la demandada María Valvaneda Ramírez Mejía, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2º.) VINCULAR al presente proceso a los herederos indeterminados de la causante MARIA IRENE MEJIA PARRA, fallecida el 23 de enero de 2018, mediante emplazamiento, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo antes expuesto.

Con el fin de hacerse el llamamiento a los vinculados, remítase por secretaría la correspondiente información al Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada ésta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HUGO NARANJO TOBON

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRÓNICO No. 081,

HOY 05 NOVIEMBRE 2020 A LAS 07:00

A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd384f901119f68214d8a2545e792c55b3dae0ae843f6bca3cfed035329a69b2**

Documento generado en 04/11/2020 04:00:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>